



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 0605 -2019-GRA/GRS/GR-DEMID

VISTOS:

Visto el expediente N° 1373041, Doc. N° 2060587 y N° 2071336 de fecha 09 y 12 de abril de 2019, presentados por July Sindi Llamoca Revilla, con RUC N° 10461882591, propietaria de la **BOTICA SAN PEDRO III**, con domicilio de notificación en calle Los Olivos N° 112, P.J. 24 de Junio, San Martín de Socabaya, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de Establecimiento Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29459 del 2009, "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", en su Art. 21° establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que, mediante el expediente del visto, presentado por la propietaria de la **BOTICA SAN PEDRO III**, ubicada en Urb. Simón Bolívar, calle Venezuela N° 101, distrito de José Luís Bustamante y Rivero y provincia y departamento de Arequipa; con horario de funcionamiento de **15:00 a 21:00 horas de lunes a sábado**; con Director Técnico el Químico Farmacéutico **José Wilfredo Cuba Fuentes**, con C.Q.F.P. N° 23955, con horario de trabajo de **15:00 a 21:00 horas de lunes a sábado**; solicita **Autorización Sanitaria de Funcionamiento** como **BOTICA**, para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**;

Que, con el Informe N° 286-2019-GRA/GRS/DEMID-FCVS de fecha 22 de Abril del 2019 sustentado en el Acta de Inspección N° 164-2019-DIREMID-FCVS-IP de fecha 22 de Abril del 2019, elaborada por el Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, sobre la inspección realizada, suscrita por los Inspectores de DIREMID concluye que el establecimiento farmacéutico en mención **NO CUMPLE** con las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, por lo que no es procedente otorgarle la autorización sanitaria de Funcionamiento;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que



aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, Decreto Supremo N° 016-2011-SA, Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Resolución Ministerial N° 013-2009/MINSA Manual de Buenas Prácticas de Dispensación y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 126-2019-GRA/GGR y Resolución Gerencial General Regional N° 298-2018-GRA/GGR;

Estando conforme con lo evaluado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DENEGAR, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO de la BOTICA SAN PEDRO III, ubicada en Urb. Simón Bolívar, calle Venezuela N° 101, distrito de José Luís Bustamante y Rivero y provincia y departamento de Arequipa, cuya propietaria es July Sindi Llamoca Revilla, con RUC N° 10461882591, con domicilio de notificación en calle Los Olivos 112, P.J. 24 de Junio, San Martín de Socabaya, distrito de Socabaya y provincia de Arequipa; con horario de funcionamiento de 15:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los... VEINTE (20) días del mes de... MAYO del año... 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
CARMEN LUCÍA VARGAS PÉRRIOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

FVB/PET/PDC/petq
C. c Archivo

